



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCI • Hermosillo, Sonora • Número 27 Secc. I • Lunes 2 de Abril de 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel
TzínTzun López**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 200, que reforma el segundo párrafo del artículo séptimo del Decreto número 123, que autoriza a la Comisión Estatal del Agua de Sonora para que lleve a cabo en términos del artículo 64, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sonora, y del artículo 7 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, el desarrollo del proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de alianza público privada, en términos del artículo 3, fracciones I y XI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, que consiste en la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta desaladora en Empalme Sonora, por un plazo de hasta 18 años ó meses a partir del inicio del periodo de operación establecido en el contrato de Asociación Público Privada o Alianza Público Privada, y transferencia de una planta desaladora de agua con el fin de contar con agua potable para el suministro a los municipios de Guaymas y Empalme Sonora, bajo la modalidad de una Asociación Público Privada o Alianza Público Privada a cargo de la Comisión Estatal del Agua de Sonora en términos de los artículos 1,2,12,13 y 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y los Artículos 1,7,8,9,10,11,18,19 y 25 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, y los correlativos a la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Estado de Sonora

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2018CCI27I-02042018-C4BEBADB1





CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 200

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO NÚMERO 123, QUE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE SONORA PARA QUE LLEVE A CABO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN XXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, Y DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, EL DESARROLLO DEL PROYECTO PARA LA GENERACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA BAJO LA MODALIDAD DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3, FRACCIONES I Y XI DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, QUE CONSISTE EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DESALADORA EN EMPALME, SONORA, POR UN PLAZO DE HASTA 18 (DIECIOCHO) AÑOS 6 (SEIS) MESES A PARTIR DEL INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA O ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, Y TRANSFERENCIA DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA CON EL FIN DE CONTAR CON AGUA POTABLE PARA EL SUMINISTRO A LOS MUNICIPIOS DE GUAYMAS Y EMPALME, SONORA, BAJO LA MODALIDAD DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA O ALIANZA PÚBLICO PRIVADA A CARGO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE SONORA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 12, 13 Y 14 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, Y LOS ARTÍCULOS 1, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 19 Y 25 DE LA LEY DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE SERVICIOS DEL ESTADO DE SONORA, Y LOS CORRELATIVOS A LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO UNICO.- Que reforma el segundo párrafo del artículo séptimo del Decreto número 123, que autoriza a la Comisión Estatal del Agua de Sonora para que lleve a cabo en términos del artículo 64, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sonora, y del artículo 7 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, el desarrollo del proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de alianza

público privada, en términos del artículo 3, fracciones I y XI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, que consiste en la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta desaladora en empalme, sonora, por un plazo de hasta 18 (dieciocho) años 6 (seis) meses a partir del inicio del periodo de operación establecido en el contrato de asociación público privada o alianza público privada, y transferencia de una planta desaladora de agua con el fin de contar con agua potable para el suministro a los municipios de Guaymas y Empalme, Sonora, bajo la modalidad de una asociación público privada o alianza público privada a cargo de la comisión estatal de agua de sonora en términos de los artículos 1, 2, 12, 13 y 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y los artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 19 y 25 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, y los correlativos a la Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...

La Comisión Estatal del Agua de Sonora deberá asegurarse que se lleven a cabo todas las actividades preliminares a la operación de la planta desaladora en un plazo de 24 meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio de la vigencia del contrato de asociación público privada que se adjudique a través de la licitación correspondiente, pudiendo prorrogarse previa solicitud por escrito del Desarrollador debidamente justificada y autorizada por la Comisión Estatal del Agua de Sonora, con la no objeción del Fondo Nacional de Infraestructura. Las actividades preliminares comprenderán la licitación, construcción, periodo de pruebas y de pre-operación, así como cualquier actividad previa al inicio de la operación de la planta desaladora.

ARTÍCULO OCTAVO al ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 22 de febrero de 2018. C. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. BRENDA E. JAIME MONTOYA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA. C. TERESA M. OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al día veintidós del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3,781.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	Derogado
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	Derogado
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$ 9.00
b) Por certificación.	\$ 51.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 28.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 96 .00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.